



Resolución Jefatural

N° 093 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

Vistos, el Informe N° 1150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5288-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0130-2016/CSL/RL/PLEPC y la Carta N° 057-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst, Barranca – Barranca – Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Guillermo E. Billinghamurst del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación del Supervisor, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fijó como fecha de inicio de ejecución de la obra el día 27 de noviembre de 2015;

Que, en el Asiento N° 281, del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Informe N° 71-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, en el cual la Entidad absolvió la consulta



sobre detalle de tijerales del patio de formación, solicitando se alcance los planos legibles, de otro lado, indicó que el expediente técnico contractual no establecía dicho detalle, siendo un error u omisión del expediente técnico, lo cual ha generado perjuicio a su representada;

Que, a través del Asiento N° 282 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2016, el Supervisor comunicó que alcanzó al Contratista los planos E-91, E-92 y E-93, para su implementación en obra, no habiendo ningún perjuicio a su representada, toda vez que la estructura está contemplada en el expediente técnico, cuya ejecución empieza el 15 de mayo y termina el 05 de julio de 2016, por tanto, no existe interrupción en la ruta crítica de la obra;

Que, por Asiento N° 325, del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista señaló que con Oficio N° 1429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la consulta en la cual consideró la incorporación de detalles técnicos significativos que dan como resultado un diseño distinto al contractual según plano A56 ya que la especificaciones técnicas de la cobertura del techo del patio de formación, ha cambiado debido a la modificación del diseño, del expediente técnico, por lo que, solicitó se realice el procedimiento de aprobación de adicional de obra, conforme al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 360, del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 1942-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de mayo de 2016, a través del cual la Entidad absolvió la consulta correspondiente a la especialidad de estructuras, adjuntando los nuevos planos del proyecto, el cual constituye especificaciones técnicas totalmente nuevas, lo que originó un adicional de obra referido al techo de patio de formación, cuya necesidad ha sido anotada en el asiento N° 325 del Cuaderno de Obra. En tal sentido, se paralizó las partidas: 01.04.07.02. Columnas-Encofrado y Desencofrado, 01.04.07.01. Columnas-Concreto $F_c=210\text{Kg/cm}^2$, 01.02.04 Relleno masivo C/ equipo pesado -Material propio, 01.02.07 Nivelación de patio losas con máquina, 01.02.10 Material de afirmado compactado $e=0.10\text{m}$, y 02.02.01.04 Tarrajeo de columnas c/mezc C: 1:5, $e=1.5\text{ cm}$ (inc. vestiduras de aristas), originando atrasos en la obra, por lo que solicitará la Ampliación de Plazo Parcial, hasta la notificación de la resolución de aprobación de los adicionales de obra correspondientes;

Que, con Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Supervisor reiteró que entregó los detalles complementarios para la ejecución de la estructura dado que sin ellos no resulta posible su ejecución, lo que no constituye adicional alguno; de otro lado, las partidas paralizadas han continuado su desarrollo considerando que el 13 de mayo de 2016 se ha izado y llenado cuatro zapatas (Asiento N° 316, ítem 5) y hoy han llenado 05 zapatas con columnas izadas junto al pabellón "B"; sin embargo, a la fecha no tienen el encofrado para continuar llenando estas columnas con el método propuesto en el Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2016 (llenar en dos partes las columnas) y aceptado por la Supervisión (Asiento N° 351, ítem 4);

Que, a través del Asiento N° 373 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de junio de 2016, el Contratista consignó que mediante Oficio N° 2108-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 15 de junio de 2016, la Entidad señaló que los cinco planos definitivos (E81, E84, E85, E86, E87) de la cobertura tensionada del techo de patio de formación son válidos; sin embargo no se señala respecto a la cobertura tensionada del techo de la losa deportiva, por lo que no se puede concluir, que no existe dicha





Resolución Jefatural

N° 093 - 2016 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

09 SET. 2016

Indicación; asimismo dichos planos configuran un nuevo diseño de cobertura tensionada, lo cual constituye la aprobación del adicional de obra;

Que, en el Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de junio de 2016, el Supervisor indicó que en relación al Asiento N° 373 del Cuaderno de Obra, se ratifica que es una partida no convencional con presupuesto global, por lo tanto no procede la solicitud de prestación adicional de obra alguno;

Que, por Asiento N° 380 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Supervisor señaló que mediante Carta N° 033-2016-FNVD-JS-CSL se remitió al Contratista los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87 debidamente firmados por el Proyectista y por el responsable del diseño para la aplicación inmediata en la obra;

Que, mediante Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2016, el Contratista indicó que, con fecha 13 de junio de 2016, la Entidad entregó los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87, en los cuales se identifica que la altura de las columnas que sostienen la cobertura tensionada del patio de formación, se han modificado de 10,36m a 10,65m, lo cual evidencia una deficiencia de los planos contractuales A-56 y E-85; hecho que generó la paralización de las siguientes partidas: Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, columnas; Encofrado y desencofrado de columnas; y, Vaciado de concreto $f'_c=210\text{kg/cm}^2$; consecuentemente, hasta que no se apruebe el adicional de obra, no se ejecutarán las partidas acotadas;

Que, con Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra del 29 de junio de 2016, el Supervisor dejó constancia que en atención al Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, le comunicó al Contratista que de acuerdo al plano A-56, la altura es de 10,39m respetando la altura (entre) de 4,41m entre arco superior y arco intermedio conforme al plano A-85 y al corte arco metálico - corte A-A Estructura Tensionada - Patio Principal; y, los 5,98m restante debe ser desde la ménsula hasta el piso terminado de la losa; asimismo, reiteró que no resulta necesario el adicional de obra referido a la estructura tensionada;

Que, por Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de junio de 2016, el Contratista señaló que la incorporación de los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87 de Estructuras, configura un cambio en el diseño estructural de la cobertura tensionada, lo cual originó la modificación de los planos arquitectónicos contractuales, siendo esta *praxis* anti técnica, ya que el diseño estructural depende del diseño arquitectónico; por lo que, el resultado de esta decisión de parte de la Entidad causó la modificación de proyecto de la cobertura tensionada, por lo que es necesario se tramite el adicional de obra, más aún, cuando las partidas involucradas a la cobertura se inician en el cronograma acelerado el 24 de julio de 2016;



Que, a través del Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de julio de 2016, el Supervisor, dejó constancia que a través del Asiento N° 351 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de junio de 2016, remitió al Contratista los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87 para su aplicación en obra; asimismo, indicó que mediante Asiento N° 363 de fecha 09 de junio de 2016, Asiento N° 375 de fecha 16 de junio de 2016, Asiento N° 380 de fecha 20 de junio de 2016 y Asiento N° 382 de fecha 21 de junio de 2016, se le indicó que la cobertura tensionada en patio de formación no es un adicional de obra;

Que, en el Asiento N° 400 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2016, el Contratista señaló que en el Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, se definió la altura de la columna del patio de formación, que soportará la cobertura tensionada y que según cronograma la partida de encofrado y desencofrado de columnas empezó el 14 de junio de 2016, lo que generó un retraso de quince (15) días calendario, por lo que solicitará la ampliación de plazo parcial correspondiente, ya que la causal se encuentra abierta, hasta el pronunciamiento de la Entidad; asimismo, indicó que la Entidad no se manifestó sobre el Asiento N° 391 del Cuaderno de Obra, respecto al adicional de obra de las siguientes partidas: Excavación de zanjas, Relleno de zanjas, Cama de arena para tubería, Entubado de zanja, Entubado en columna, Cajas de salida para reflector, que son necesarias para la ejecución de las partidas de Encofrado y desencofrado de columnas y Vaciado de concreto $f'c=210$ kg/cm² – columnas, las mismas que se encuentran paralizadas; por otro lado, señaló que mediante Informe N° 30-2016-ENVD-JS-CSL el Supervisor comunicó que la estructura metálica no es adicional de obra, lo cual constituye una usurpación de funciones dado que solo la Entidad puede pronunciarse sobre adicionales de obra, por lo que está a la espera de la notificación de la resolución correspondiente;

Que, con Asiento N° 429 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de julio de 2016, el Contratista indicó que de los planos E-81, E-84, E-85, E-86, E-87 entregados, en los que se identifica que la altura de las columnas y la cobertura tensionada del patio de formación son distintas al plano A-56 (contractual), por lo que solicitó definir con cuál de los planos se debe trabajar la cobertura tensionada;

Que, mediante Asiento N° 449 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de agosto de 2016, el Supervisor dejó constancia que en la reunión llevada a cabo en las oficinas de la Entidad el 26 de julio de 2016, contando con la presencia, entre otros, del representante del Contratista, del Supervisor, de CIDELSA (encargado de fabricar la cobertura tensionada) y la Entidad, se reiteró que se deben de respetar las alturas de la columnas de acuerdo al plano A-56 y para los detalles se debe considerar los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87;

Que, a través de la Carta N° 057-2016/CEN BARRANCA, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintisiete (27) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que: (i) Con la entrega de nuevas especificaciones de la cobertura tensionada del techo de patio de formación, se originó un atraso en su ejecución, la misma que se encontraba programada el 24 de julio de 2016, evidenciándose que el expediente técnico existió omisiones de detalles, dado que con el plano A-56 no puede fabricarse la cobertura tensionada, por lo que la Entidad entregó los planos de estructuras de la cobertura: E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87 los cuales no son contractuales, por tanto la inclusión de dichos planos no es un situación atribuible al Contratista; (ii) La Entidad señaló que no se requiere de adicional de obra ya que la





Resolución Jefatural

N° 093 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

cobertura tensionada es una partida no convencional que requiere de desarrollo por el proveedor; en tal sentido se ocasionó una afectación a la programación y a la ruta crítica; y, (iii) A la fecha no se aprobó la prestación adicional de obra relacionada a la cobertura tensionada, correspondiendo una solicitud de ampliación de plazo parcial, por tanto, cuantificó la afectación de la ruta crítica desde el 24 de julio de 2016 hasta el 19 de agosto de 2016;

Que, con Carta N° 0130-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2016, el Supervisor remitió su Informe N° 045-2016-FNVD-JS-CSL recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista por intermedio de su Residente no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y durante la ocurrencia de la causal (del 24 de julio de 2016 al 19 de agosto de 2016), las circunstancias que a su criterio ameriten sustento de la ampliación de plazo; (ii) La Entidad no ha incluido planos que modifiquen el Contrato de obra, puesto que los planos A-56 y E-85 fueron entregados al Contratista el 29 de octubre de 2015, a través del Oficio N° 4095-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la que se señala identificación 01.06.03 Cobertura Tensionada, donde en Requisitos Mínimos del Fabricante de la Membrana: "*El fabricante del material utilizado para la fabricación de la Cobertura Tenso estructura cumpla con las propiedades de las Especificaciones Técnicas descritas con la certificación emitida por este mismo*", y con Carta N° 007-2016-CONSULTOR/FHE del proyectista Feliciano Huayhua Espinoza se le precisó los detalles de los tijerales del plano de arquitectura A-56, por lo que el Contratista no puede señalar que no contaba con los detalles antes señalados; por tanto el expediente técnico no tiene omisiones, concluyendo que los planos alcanzados por la Entidad son detalles aclaratorios y no modificaciones al expediente técnico; (iii) La programación ha sido afectada desde el mes de enero de 2016, debido al atraso del Contratista en la adquisición de materiales que debió hacerlo en los meses de enero y febrero, el mismo que hasta la fecha no cumple, como es el caso de la adquisición de materiales para ejecutar el segundo tramo de las columnas que tienen que ejecutarse previamente a la cobertura tensionada; por tanto la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra es responsabilidad del Contratista; y, (iv) La cuantificación de la ampliación de plazo efectuado por el Contratista en base al calendario acelerado lo que no puede ser considerado, debido a que este contempla la aceleración de los trabajos, a fin de garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto y no para determinar ampliaciones de plazo;

Que, mediante Informe N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB de fecha 07 de setiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del



Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, y además indicó que; (ii) De acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra vigente presentado al inicio de obra la partida afectada de cobertura tensionada, la misma que no es parte de la ruta crítica, correspondía su ejecución desde el 10 de junio de 2016 al 08 de agosto de 2016; sin embargo, antes de la fecha de inicio el Contratista nunca formuló consulta alguna, asimismo, dejó constancia que ninguna de las doce (12) columnas estaban ejecutadas a esta fecha, evidenciando el atraso en la ejecución de obra por responsabilidad del Contratista, dado que recién estaba ejecutando la zapata posterior al plazo de ejecución de columnas, por tanto si esta partida estaba atrasada no era posible que ejecute la cobertura tensionada, más aún, considerando que para el mes de agosto de 2016, de acuerdo al cronograma programado acumulado la obra debió tener un avance de 83.97%, sin embargo tiene ejecutado el 58.51%; (iii) El expediente técnico no tiene omisiones de detalles, pues la partida de cobertura tensionada corresponde a un presupuesto no convencional y los detalles lo desarrolla cada proveedor en la etapa de ejecución de obra, dejando constancia que los planos entregados al Contratista fueron a manera de aclaración y a solicitud del mismo; en ese sentido, no se generó afectación de la ruta crítica del cronograma vigente por causa atribuible a la Entidad y no se han suscitado hechos que pudieran ser considerados como causal de ampliación de plazo, careciendo de sustento y fundamento la solicitud presentada por el Contratista; asimismo, señaló que la Entidad ya se ha pronunciado sobre los mismos hechos o circunstancias que sustentan la presente solicitud, a través de la Resolución N° 296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de agosto de 2016, que declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, por Memorandum N° 5288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de setiembre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, las partidas de concreto en columnas, encofrado en columnas y acero en columnas debieron iniciar el 11 de febrero y culminar el 04 de abril de 2016, sin embargo el Contratista recién empezó con su ejecución en fecha posterior, en ese sentido al no concluir con la ejecución de dichas partidas no puede iniciar los trabajos de la cobertura tensionada, por tanto la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista, tal como refiere la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; asimismo, no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, al no haber demostrado que la afectación a la ruta crítica sea atribuible a la Entidad, y que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista;





Resolución Jefatural

Nº 093 - 2016 -MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (...)"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, dado que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el



artículo 201° del Reglamento; esto es, no ha demostrado que la afectación a la ruta crítica sea atribuible a la Entidad, y que el hecho invocado sea ajeno a la voluntad del Contratista;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5288-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0130-2016/CSL/RL/ PLEPC y la Carta N° 057-2016/CEN BARRANCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. Ronald Barja de Mendoza Vilchez
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED